



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4706-SPA-2984

No. de Folio: PAOT-05-300/200-890-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4706-SPA-2984** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *un perrito que tienen encerrado en esa casa sin comida ni agua, está muy débil y flaco* (...) [ubicación de los hechos: Unidad Centenario de Policías, sito en Avenida Centenario, número 1119, edificio K, entrada 6, departamento 101, entre cerrada Gabriel Carmona y Chabacano, colonia Canutillo 3^a sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría dejó pegado en puerta del domicilio señalado, oficio para que el responsable del ejemplar canino objeto de investigación compareciera ante esta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4706-SPA-2984

No. de Folio: PAOT-05-300/200-890-2020

Procuraduría; en este sentido, se presentó una persona que manifestó ser responsable del ejemplar canino refiriendo que el canino tiene una condición baja por su edad; sin embargo, presentó certificado de salud en el cual el médico veterinario tratante refirió que el canino presenta signología específica a su edad, los cuales están siendo atendidos de acuerdo a protocolos médicos y pruebas complementarias acordes para determinar la opción terapéutica adecuada a su condición y que se le administran medicamentos para su condición (vitaminas, aminoácidos y minerales).

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, raza maltés, de 19 años de edad.
- Cuenta con recipiente de agua y comida a libre acceso.
- Con condición corporal acorde a su edad (geriátrico).
- No muestra signos de enfermedad, lesiones ni estrés.
- La persona que atendió la diligencia refirió que próximamente le realizarán estudios médicos para saber más acerca de su estado físico, toda vez que actualmente se encuentra en tratamiento médico.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, su lugar de alojamiento es al interior del inmueble y la zotehuela, donde tiene una casa para perro acorde a su tamaño, lo cual le brinda protección contra la intemperie.



Aunado a lo anterior, se recibieron ante esta Procuraduría los documentos referentes a los estudios realizados al canino.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4706-SPA-2984

No. de Folio: PAOT-05-300/200-890-2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida Centenario, número 1119, edificio K 6, departamento 101, colonia Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino macho raza maltés, el cual no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con protección contra la intemperie, comida y agua a libre acceso, sin lesiones y atención médica veterinaria acorde a su etapa fisiológica.
- No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
de Protección y Bienestar a los Animales

C.C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS